

LA ADMINISTRACION LOCAL DE MARRUECOS ANTES Y DESPUES DEL PROTECTORADO

SUMARIO: I. La Administración local en Marruecos antes del Protectorado.—II. La Administración local en Marruecos después del Protectorado: 1. En general. 2. Organización y funcionamiento. 3. Términos municipales. 4. Habitantes. 5. Funciones de las Juntas. 6. Labor municipal del Protectorado. 7. La Hacienda municipal. 8. El patrimonio municipal. 9. Los funcionarios de la Administración municipal. 10. El Almotacén después del Protectorado. 11. Las Juntas rurales y las Yemaas indígenas. 12. Comunidades musulmanas. 13. Comunidades israelitas. 13. La Inspección de Entidades municipales.—III. Final

El Municipio constituye una sociedad necesaria, establecida dentro de un determinado territorio, que pretende, con personalidad jurídica definida, realizar aquellos fines públicos que, trascendiendo de la esfera familiar, no llegan, sin embargo, a la en que se desenvuelven otras entidades políticas.

Y como tal, el Municipio implica la manifestación del principio de sociabilidad, en cuanto es exteriorización de un sentimiento que hace a los vecinos estrechar vínculos indispensables para su propio bienestar común, haciéndoles la vida más humana y, por ende, más perfecta.

Por eso el Municipio aparece en la vida de los pueblos como una sociedad necesaria, por ser natural, y la Corporación que le representa (en la Zona de Protectorado llámase Junta) hace que la sociedad se muestre con capacidad y personalidad jurídica definida, y es el elemento formal de autoridad que representa las relaciones de aquella con el Estado (en la Zona, Majzen).

Los Municipios pueden ser urbanos y rurales: los primeros, de actividad comercial e industrial; y agrícola, los últimos, pues en algo se diferencia el género de vida de los habitantes de las ciudades de los del campo.

De los Municipios rurales en la Zona hemos tratado en nuestro trabajo *Juntas rurales*, publicado en el número 12 de estos Cuadernos.

En Derecho musulmán se observa una casi completa despreocupación por las instituciones administrativas, en el sentido europeo del concepto, lo que se traduce en una falta de organización local propiamente dicha en los países musulmanes, puesto que es la Arabia —núcleo originario

del Islamismo— el primer país musulmán que carecía de Municipios constituidos.

Así, los árabes, en sus conquistas y al contacto de otros pueblos, asimilaron con más o menos transformaciones las instituciones locales que entonces encontraron en Bizancio, Persia, Egipto y Berbería. Y en Al-Magrib encontraron restos de tal organización de un doble origen: los «Municipios» romanos y los «anfalis» berberiscos, de los que las Yemaas actuales son vestigios.

I.—LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN MARRUECOS ANTES DEL PROTECTORADO.

El Marruecos anterior al Protectorado no conoció la organización municipal, salvo la ciudad de Fez, donde existía una organización embrionaria que en nada se parecía a lo que en la actualidad entendemos por Municipio.

El tipo perfecto de una ciudad marroquí era: un recinto amurallado, sin más puertas que las indispensables para las comunicaciones con el exterior; contenía las tres partes esenciales de la misma: la «kasba» o «kaxla»; la medina o ciudad propiamente dicha, y el «mel-lah».

La «kasba» era un recinto flanqueado de torres que por sí solo constituía una ciudad, la Ciudad Majzen, donde vivía la población administrativa. Los empleados del Majzen agrupábanse en torno de Dar el Majzen, residencia del bajá o gobernador, que también recibía el nombre del Mexuar. En esta parte de la ciudad se hallaba asimismo el polvorín, el arsenal, las cárceles, el cuartel de Mejaznía y el de los ascaria: encargados del orden y defensa de la población.

En la «medina» residían y tenían sus comercios e industrias los musulmanes. La ciudad era un laberinto de calles estrechas, a menudo abovedadas y separadas por numerosas puertas que se cerraban durante la noche.

El «mel-lah» era el barrio independiente reservado para la residencia de los hebreos.

La «medina» se dividía, a su vez, en barrios agrupados alrededor de la Mezquita Grande y administrados por Mokaddemin del Hauma, nombrados por los vecinos respectivos. Cada uno de estos barrios gozaba de cierta autonomía y tenía sus mezquitas, fuentes, baños, fondakes, cafés, comercios, industrias, etc., etc.

En estas ciudades, es verdad, había numerosos servicios locales que cumplir: abastecimiento de aguas, fuentes públicas, construcción y reparación de calles y caminos, alcantarillado, servicios de limpieza, orden público, beneficencia y acción social, alumbrado público, etc., etc.; pero estos servicios no eran atendidos por un organismo de carácter local

—como dijimos—, sino por las propias autoridades delegadas o representativas del Poder central:

Así, el Bajá velaba por el orden público, auxiliado por los Mokadde-min del Hauma, quienes, a su vez, tenían a sus órdenes a los «mualin Addaur», agentes de la fuerza pública, que cuidaban de la policía, del mantenimiento del orden, de la inspección de las aguas y del cierre y apertura de las puertas del barrio respectivo, así como las de la ciudad que hubiere en su jurisdicción.

Un amin cuidaba del servicio de vialidad y disponía de empleados para barrido y extracción de basuras —cuando había tal servicio—, o bien hacíase la limpieza de las calles por medio de prestación personal de los vecinos interesados.

La casi totalidad de los servicios urbanos se sostenía con los bienes habús, con cuyas rentas se atendía al culto, a la justicia, a la enseñanza, a la beneficencia y a la edilidad públicas. Había algunas fundaciones pías creadas con un objeto determinado: un habús especial aseguraba el reparto diario o mensual de pan en las cárceles; otro atendía los gastos derivados del sostenimiento de las mezquitas, la oración y el recitado del Al-Korán en edificios religiosos: mezquitas, «zauias», cementerios, etcétera. Había asimismo habús consagrados a la recogida de basuras y al alumbrado público, donde lo había.

La beneficencia pública incumbía al Nadir correspondiente, y sus instituciones socorrían a los pobres de la ciudad, les daban comida y vestidos, y después de muertos cuidaban de su entierro. En los viernes y días festivos se daban limosnas en dinero y socorro a los desamparados, desvalidos, enfermos, menesterosos.

La enseñanza y la justicia eran también sostenidas por el habús.

De la policía e inspección de los mercados, de las subsistencias y de la organización gremial se hallaba encargado el Almotacén, funcionario especial del Estado que intervenía directamente para que las transacciones comerciales se hicieran dentro de la más estricta moralidad.

Los artesanos y comerciantes se hallaban organizados en gremios, como acontecía en los otros países del Islam. Cada gremio elegía un Amín o Arif (sindicó) previa aprobación del Almotacén. Este Amín era el juez natural de las diferencias surgidas entre los individuos de la misma corporación, en el interior de la cual era el responsable ante el Almotacén de toda falta a las reglas admitidas de probidad comercial.

Los diferentes cuerpos de oficiales estaban, por otra parte, agrupados en el mercado, donde ocupaban, en general, los puestos de toda una calle que llevaba su nombre. (La organización del comercio, la industrial y gremial será objeto de otro estudio que, Dios mediante, publicaremos en números sucesivos de estos Cuadernos.)

* * *

Esta organización, en la que no se diferenciaban los servicios públicos de los municipales, se distinguía por la carencia total de fondos o recursos propios para hacer frente a los gastos municipales. Los impuestos de carácter estrictamente locales, como son los derechos de puertas y mercados, ingresaban en el Tesoro general del Imperio, y sólo con autorización del Sultán podía emplearse una parte de ellos en las atenciones municipales.

El Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras, en su artículo 61, reconoció la posibilidad de que fuera establecido un impuesto sobre las construcciones urbanas, cuyos productos serían destinados a las «necesidades de la policía urbana, de la higiene municipal y, en términos generales, a los gastos de mejora y conservación de las ciudades».

En Tánger, sin embargo, los diplomáticos extranjeros acreditados ante la corte del Sultán atendían más o menos aisladamente a las necesidades más urgentes de la población, en materia de higiene y abastecimiento de aguas, empedrado, luz pública, etc., bajo la jurisdicción teórica del Bajá de la capital diplomática.

La Comisión de Higiene de Tánger fué la primera de Marruecos, y debe su origen a España, pues el 10 de septiembre de 1868, bajo la dirección del doctor español don Severo Cenarro, se celebró la Junta para su organización. El doctor Cenarro ejercía entonces el cargo de médico agregado al Consulado de España y formaba parte del Consejo Sanitario de Tánger, que había comenzado a funcionar, aunque deficientemente, el 1.º de agosto de 1884.

* * *

Esto, por lo que respecta al urbanismo; por lo que se refiere al ruralismo, hemos de estudiar la vida en el campo marroquí antes del establecimiento del Protectorado.

Marruecos era y es un país cuya población se hallaba agrupada principalmente en pequeños núcleos rurales, constituyendo el campo y no la ciudad el nervio de su vitalidad (la población rural rebasa en más de un 400 por 100 a la población urbana).

La organización de las kábilas, por tanto, descansaba en la Yemaâ, asamblea patriarcal formada por los hombres más destacados del grupo de familias que componían la kábila, la fracción o el poblado, y que en aquella parte del país que escapaba a la autoridad del Sultán fué la base capital de la sociedad marroquí y su único medio de defensa contra la anarquía reinante en tiempos pasados. Y así como a falta de la autoridad del Majzen la Yemaâ era la autoridad, cuando la del Sultán llegaba a un país antes insumiso desaparecía su influencia, aunque en un campo más restringido seguía actuando en la vida cotidiana de sus administrados, especialmente en las decisiones de carácter colectivo.

El «Aorf» o costumbre era el derecho consuetudinario por el que se regían las Yemaâs, cuyos procedimientos eran eminentemente ejecutivos.

Con sus ingresos, las Yemaâs atendían a las obras de carácter público en el territorio de su jurisdicción.

II.—LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE MARRUECOS DESPUÉS DEL PROTECTORADO.

Una de las múltiples facetas de la presencia de España en Marruecos y de su acción protectora más fecunda en resultados positivos de progreso y civilización es la labor de los Municipios de la Zona, organismos, como hemos dicho, completamente desconocidos en el Marruecos anterior al establecimiento del Protectorado, pues podemos decir que las ciudades de la Zona, al igual que las del resto del Imperio, sólo a partir del siglo XX (concretamente, desde el año 1913) tienen vida administrativa.

Así que es fácil comprender cuán admirable es la obra de España en este aspecto, por cuanto que para ello tuvo la generosa Nación protectora que crearlo todo; allí donde nada había, aparte de la embrionaria institución del Almotacenazgo.

El párrafo 2.º del artículo 3.º del Reglamento del Impuesto de las construcciones urbanas (tasa urbana), redactado por el Cuerpo diplomático de Tánger, según preveía el Acta General de Algeciras, establece la creación de organismos municipales en los puertos de la costa marroquí para «dentro de un plazo de dos años».

Como se ve, ya por aquel tiempo habían empezado a perfilarse los Municipios marroquíes; pero la falta de organización, por una parte, y la incuria de las autoridades marroquíes, por otra, dieron por resultado que las ciudades de Marruecos carecieran, en vísperas de la intervención europea, de los servicios más elementales y necesarios que toda colectividad humana precisa.

España hubo, por tanto, de atender, con carácter perentorio, al problema de la higiene y urbanización de las ciudades y a la creación de organismos encargados de administrar los fondos que habían de recaudar para ser invertidos en las necesidades municipales, ya que, como hemos visto, hay que reconocer que el Municipio era institución desconocida en Marruecos, donde la organización municipal no tenía antecedente alguno.

Así, las Comisiones de Policía, Higiene y Arbitrios —creadas por la Alta Comisaría, al ser ocupadas algunas de las ciudades de la Zona, con objeto de atender al cuidado de los problemas urbanos en general— fueron sustituidas por las Juntas de Servicios locales por Dahir de 16 de junio de 1913, que creó las hoy municipales de Tetuán, Arcila, Larache y Alcázarquivir; el Dahir de 1 de febrero de 1928 creó la Junta munici-

pal de Xauen; otro de 14 de abril del mismo año fundó la de Villa Sanjurjo. Por Dahir de 25 de septiembre de 1929 creóse la Junta Vecinal de Targuist, hoy municipal en virtud del Decreto Vizirial de 31 de octubre de 1935. Los Dahires de 28 de enero, 4 de abril y 26 de noviembre de 1930 crearon la Junta municipal (hoy Local consultiva) de Puerto Capaz; la Vecinal (hoy Local consultiva, en virtud de Decreto Vizirial de 22 de octubre de 1934) de Rincón del Medik; y la Junta municipal de Villa Nador.

La Junta Local Consultiva de Castillejos fué creada en virtud del Decreto Vizirial de 8 de septiembre de 1934; y por otro de 10 de marzo de 1936 la también Local Consultiva de Cabo Juby, en la Zona Sur del Protectorado (que por Decreto Vizirial de 21 de enero de 1947 pasó a ser Junta rural).

Por Decreto Vizirial de 31 de octubre de 1935, las Juntas Vecinales de Río Martín y Segangan (creadas en 5 de enero de 1926), pasaron a ser municipales; y las Vecinales de Monte Arruit (creada en 29 de noviembre de 1925), Karia Arkeman (creada en 16 de septiembre de 1931), Zaio (creada en 20 de diciembre de 1926) y Zeluám (creada en 2 de enero de 1926), pasaron a ser Juntas Locales Consultivas.

El Decreto Vizirial de 29 de diciembre de 1936 disolvió la Junta Local Consultiva de Cabo de Agua; y otro de fecha de 27 de febrero de 1941, la de Torres de Alcalá (antes Villa Jordana).

También se crearon otras varias Juntas, hoy extinguidas, tales como la Vecinal de Beni Enzar, por Decreto Vizirial de 19 de diciembre de 1931; y las Locales Consultivas de Bab Taza, Sebt de Tamorot, Telata de Bení Iahmad, Uad Lau, Dar Xani, Jemis de Temsamán, Tenín de Sidi el Iamani, Ain Zorén y Azih del Midat, creadas por D. V. de 8 de septiembre de 1934 y disueltas por otro de 29 de diciembre de 1936.

En virtud del Dahir de 6 de marzo de 1937 se agrupan en un solo distrito los núcleos urbanos de Tetuán, Río Martín y Rincón, para segregarse en 1945. Un Decreto Vizirial de 4 de agosto de 1943 crea la Agrupación Intermunicipal de las Juntas de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo y Villa Nador.

De lo que se deduce que las Corporaciones municipales de la Zona en la actualidad son las siguientes:

TERRITORIO	JUNTA MUNICIPAL	JUNTA LOCAL
Yebala	Tetuán Río Martín	Rincón. Castillejos.
Lucus	Larache. Alcazarquivir. Arcila.	
Gomara	Xauen	Puerto Capaz.

TERRITORIO	JUNTA MUNICIPAL	JUNTA LOCAL
Kif	{ Villa Sanjurjo. Targuist.	
Kert	{ Villa Nador	{ Zajo. Zeluán.
	{ Segangan	{ Kario Arkemán Monte Arruit.

Organización y funcionamiento.

La reglamentación con carácter general y uniforme de las entidades locales de la Zona se hizo por Dahir de 16 de septiembre de 1931, que las dividió en dos categorías: municipales (Municipios mayores) y vecinales (entidades locales menores), según su importancia.

Estas Juntas estaban constituidas por el Bajá o Kaid como presidente, un vicepresidente español y otro musulmán y un determinado número de vocales electivos fijado por Decreto Vizirial entre las tres razas, todos con voz y voto; y otros vocales natos con voz, pero sin voto.

Después, por Dahir de 8 de mayo de 1941, se hacen algunas modificaciones al Reglamento anterior de 6 de mayo de 1931, siendo las principales que la presidencia la ostentará el Almotacén; varía la forma de elección de los vocales; ordena que la vicepresidencia se ejerza por el Interventor local, cuyas atribuciones señala; cambia las denominaciones de algunos funcionarios y crea el cargo de Interventor de Fondos de la Inspección de Entidades municipales.

Y como la legislación municipal en la Zona es extensa, sólo nos referiremos a una disposición de gran trascendencia e importancia, en que culmina, cual es el Reglamento municipal de 19 de agosto de 1942, actualmente en vigor y que abarca una legislación precisa y necesaria para el desarrollo, desenvolvimiento, administración y gobierno de los Municipios marroquíes, reuniéndose en él, adaptados a las peculiaridades de la Zona, los principios fundamentales del Estatuto municipal de España.

Dentro de los preceptos de este Reglamento, las Corporaciones municipales funcionan con plena autonomía en cuanto se refiere a gobierno, fomento, dirección y administración de los intereses peculiares de las poblaciones respectivas, sean de índole moral o material, sin más limitación que la observancia de las leyes generales del Protectorado y la previa aprobación, por la Inspección de Entidades municipales, de un determinado número de asuntos, especificados en el Reglamento, cuya trascendencia económica o política así lo requiera.

En la actualidad la representación de los Municipios se organiza en Juntas de Servicios Municipales, Juntas Locales Consultivas y Juntas de Agrupación Intermunicipal, que corresponden a los Municipios mayores,

menores y Juntas de Agrupación, respectivamente, según que excedan de 2.000 habitantes o que no lleguen a esta cifra.

Tales organismos son Corporaciones de derecho público con plena capacidad jurídica. La presidencia de los mismos recae sobre el Almotacén o sobre el Kaid, siempre asistido de un interventor municipal, y secundados ambos por cierto número de vocales que representan a los distintos elementos pobladores de cada núcleo urbano, en el número y proporción que se fija en cada caso por Decreto Vizirial. Los representantes de las tres razas participan en las Juntas en pie de la más completa igualdad.

Forman parte de las Juntas, como vocales asesores, con voz, pero sin voto, el arquitecto, el ingeniero, el inspector de Sanidad y el veterinario inspector de Abastos. El asesoramiento de estos organismos corresponde al secretario y al interventor de Fondos, y están asistidos por un intérprete.

El nombramiento de los vocales musulmanes se hace: el 50 por 100, por los propietarios, y el otro 50 por 100, por los gremios. Los vocales israelitas son elegidos por el Bajá de la ciudad, a la vista de los propuestos mediante acta notarial por el Consejo Comunal Israelita. Los vocales españoles los elige la Delegación de Asuntos Indígenas, a la vista de propuesta de la Intervención Local respectiva.

En las Juntas de Servicios municipales deben funcionar, al menos, las Comisiones de Hacienda, de Obras, de Abastecimiento y de Servicios.

Las Juntas se reúnen, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria, para tomar acuerdos sobre las propuestas de las Comisiones de ella dependientes. También celebran sesiones extraordinarias en casos especiales o cuando haya que estudiar los presupuestos, cuentas, suplementos y créditos extraordinarios.

Las sesiones son públicas, y también, en determinados casos, secretas, levantándose de cada sesión actas en árabe y español, que firman todos los reunidos.

Términos municipales.

La jurisdicción municipal no se extiende a todo el territorio del Protectorado. La división de éste es la kábila, y dentro de cada una de ellas pueden o no existir núcleos urbanos constituidos en Municipio.

En la actualidad existen, como dijimos, diecisiete Municipios, cuyos términos municipales fueron determinados por los Dahires de 31 de marzo de 1930 y 29 de enero de 1942; los Decretos Viziriales de 26 de enero y 10 de octubre de 1931 y 25 de octubre y 22 de noviembre de 1934; el Reglamento de 25 de noviembre de 1913, y las Instrucciones de 28 de enero y 4 de abril de 1930.

La extensión territorial de cada término municipal es la siguiente :

JUNTAS	TÉRMINO MUNICIPAL	ZONA URBANA
Tetuán	3.350 Has.	480 Has.
Río Martín	1.795,20 »	50,29 »
Rincón	557,08 »	15,34 »
Castillejos.....	900 »	40 »
Larache	3.123 »	90 »
Alcazarquivir.....	2.129 »	243 »
Arcila.....	2.700 »	634 »
Xauen	675 »	75 »
Puerto Capaz.....	1.800 »	12 »
Villa Sanjurjo	80 »	56 »
Targuist	? »	12,48 »
Villa Nador.....	600,08 »	56,40 »
Segangan.....	? »	9,08 »
Zeluán.....	268 »	12,32 »
Zaio	800 »	16 »
Monte Arruit.....	114,16 »	17 »
Karia Arkeman.....	? »	0,06 »

Habitantes.

Para que los lectores se den una ligera idea del crecimiento de población en las ciudades de la Zona, he a continuación el número de habitantes que había en cada una de ellas al crearse la respectiva Junta Municipal, y el que da el último censo de 31 de diciembre de 1949 :

	Año fundación	Primer Censo	Censo 1949
Tetuán	1913	18.519 Hab.	94.121 Hab.
Larache	1913	? »	46.451 »
Alcazarquivir	1913	30.762 »	33.780 »
Villa Nador	1922	4.108 »	26.155 »
Arcila	1913	4.806 »	14.675 »
Xauen	1928	5.598 »	14.376 »
Villa Sanjurjo	1928	5.430 »	11.659 »
Río Martín	1945	3.915 »	4.334 »
Targuist	1929	653 »	2.799 »
Segangan	1926	576 »	2.602 »
Rincón	1930	753 »	2.095 »
Castillejos	1934	911 »	1.802 »
Puerto Capaz	1930	794 »	984 »
Zeluán	1926	? »	859 »
Monte Arruit	1925	216 »	691 »
Karia Arkeman	1931	279 »	580 »
Zaio	1926	151 »	521 »

Con lo que la población urbana de la Zona ascendía en 31 de diciembre de 1949 a 258.484 habitantes, lo que representa un porcentaje aproximado, en relación con la población total del territorio, de más de 25 por 100.

Funciones de las Juntas.

Las principales funciones de las Juntas municipales del Protectorado son:

a) *Reglamentaria.*—Regular, por medio de bandos y ordenanzas que dicta el Almotacén, las materias relativas al régimen de las poblaciones.

b) *Seguridad, higiene y salubridad y beneficencia públicas.*—Atender al alumbrado público, servicios de seguridad de las calles por medio de la Guardia Urbana y de Vigilantes nocturnos; extinción de animales dañinos o peligrosos; regulación de la circulación en las vías públicas; extinción de incendios; limpieza y riego de la población; transporte de basuras; construcción y entretenimiento del alcantarillado; limpieza de pozos negros; desinfección de viviendas; policía de cementerios, vigilancia y cooperación con los Servicios Sanitarios oficiales del Majzen; inspección de mercados y mataderos, zocos, pescaderías; beneficencia pública y asistencia social, etc.

c) *Urbanización y embellecimiento de la ciudad.*—Conservación y reparación de las vías y alcantarillas y construcción de las nuevas; conducción y abastecimiento de aguas potables; urbanización y ensanche; plantación de jardines y arbolado; construcción de edificios municipales; vigilancia de construcciones particulares desde el punto de vista de la seguridad y ornato público.

d) *Fiscalización.*—Percepción de impuestos, contribuciones y arbitrios municipales en el término de su jurisdicción, rentas, derechos, tasas, multas, etc., etc.

Labor municipal del Protectorado.

Relacionar aun a grandes rasgos las obras de mejoramiento urbano realizadas en todas las ciudades (casas baratas, mercados, mataderos, estaciones de autobuses, campos de deportes, parques y jardines, etc.), sería imposible, por lo que únicamente se recogen a continuación las obras más importantes realizadas en las ciudades más caracterizadas.

LABOR DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

JUNTAS	Matadero ...	Fuentes pú- blicas	Red distribu- ción agua.	Casas con acometida.	Calles con al- cantarilla..	Pozos negros	Calles pavimen- tadas.	Luces públi- cas.....	Servicio de limpieza ..	Servicio de incendios..
Tetuán	sí	23	sí	3.267	102	100	57	3.071	sí	sí
Rincón	sí	1	—	—	4	20	7	60	sí	—
Castillejos... ..	sí	5	sí	50	6	3	?	150	sí	—
Río Martín	?	8	sí	?	?	682	todas	200	sí	—
Larache	sí	14	sí	1.430	82	350	todas	774	sí	sí
Alcazarquivir... ..	sí	6	sí	1.700	126	95	todas	575	sí	?
Arcila... ..	sí	3	sí	426	82	11	todas	258	sí	sí
Xauen	sí	24	sí	575	77	103	todas	490	sí	sí
Puerto Capaz	sí	2	—	—	?	26	todas	68	sí	—
Villa Sanjurjo	sí	11	sí	704	22	465	todas	260	sí	sí
Targuist	sí	2	sí	30	13	5	todas	85	sí	?
Villa Nador	sí	6	sí	40	todas	?	todas	419	sí	sí
Segangan... ..	sí	3	sí	58	11	10	todas	70	sí	sí
Zeluán	sí	1	—	—	?	50	todas	?	sí	?
Zaio... ..	sí	4	sí	50	?	50	1	60	sí	sí
Monte Arruit	sí	6	sí	varias	?	?	1	?	sí	sí
Karia Arkeman... ..	sí	?	—	—	?	?	?	16	sí	—

Pero no hemos de omitir lo mucho que en este aspecto ha hecho la obra municipal hispano-marroquí por las antiguas *medinas* marroquíes, convirtiéndolas, sin que pierdan ninguno de sus valores artísticos, en verdaderas ciudades modernas, en cuanto a su abastecimiento de agua, dotándola de una extensa red de distribución, fuentes públicas, alcantarillado, alumbrado público, servicios higiénico-sanitarios, de limpieza, servicios contra incendios e inundaciones, urbanización, policía urbana, vigilancia nocturna, inspección de mercados y zocos, etc. Todo, en fin, cuanto demandan los verdaderos imperativos de la civilización y del progreso.

La Hacienda municipal.

Constituyen los ingresos de la Hacienda municipal de la Zona los siguientes conceptos:

1.—Rentas, productos, intereses, cánones, censos, créditos, derechos, ventas, permutas y demás de naturaleza análoga que proceden del resultado de la gestión económico-administrativa de los bienes patrimoniales del Municipio o de los establecimientos que dependen del mismo.

2.—Subvenciones, donativos y auxilios que para toda clase de fines municipales se obtienen del Majzen, de las Mancomunidades, de Empresas, de Sociedades y de particulares.

3.—Exacciones municipales por derechos y tasas, arbitrios no fiscales y contribuciones especiales por obras e instalaciones municipales.

4.—Imposición municipal (cesiones por el Majzen; recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Majzen; derechos de puertas; arbitrios sobre solares sin edificar, sobre el incremento del valor de los terrenos; sobre los inquilinatos, sobre las pompas fúnebres).

5.—Cesiones, participaciones, repartos y premios de gestión y cobranza en tributos del Majzen autorizados o que se autoricen.

6.—Rendimiento de los servicios municipalizados y explotados por cualquier sistema.

7.—Rendimiento de multas.

Con tales ingresos se atienden los gastos supuestos cada año, en que cada Junta municipal confecciona su presupuesto ordinario, cuya aplicación se hace mediante Decreto Vizirial.

Con el fin de dar una ligera idea acerca de la tendencia al aumento de los gastos locales cifrados en los presupuestos ordinarios de todas las Corporaciones municipales de la Zona, he a continuación un estado de los correspondientes a cada Junta: el primero que tuvo a su creación y el correspondiente al año 1950:

J U N T A	Año creación	1.º presupuesto	Presupuesto 1950
Tetuán	1913	86.500,00	8.146.204,90
Rincón	1930	22.967,60	142.169,00
Castillejos... ..	1934	35.474,00	210.496,38
Río Martín	1945	?	313.526,24
Larache... ..	1913	131.147,15	3.009.143,31
Alcazarquivir	1913	223.260,00	2.140.000,00
Arcila	1913	44.606,00	700.659,00
Xauen	1928	199.450,00	672.532,15
Puerto Capaz... ..	1930	23.299,81	78.211,63
Villa Sanjurjo... ..	1928	332.757,00	1.337.500,00
Targuist... ..	1929	?	403.363,98
Villa Nador	1922	90.000,00	1.396.570,16
Segangan	1926	13.276,00	274.327,40
Zeluán	1926	13.504,00	89.132,48
Zaio	1926	23.426,25	154.538,08
Monte Arruit... ..	1925	9.932,00	94.783,24
Karia Arkeman	1931	55.170,76	68.691,86
TOTALES PESETAS		1.304.770,57	19.221.939,81

El Reglamento Municipal vigente autoriza la concesión de suplementos de crédito cuando, durante la ejecución de un presupuesto, se evi-

dencia que las dotaciones en él incluidas son insuficientes. También autoriza los créditos extraordinarios cuando aparecen necesidades que no tuvieran dotación en él.

Durante este año se han verificado los suplementos y créditos extraordinarios siguientes :

J U N T A	Importe en pesetas
Tetuán	692.602,86
Rincón	34.633,65
Río Martín	88.816,30
Larache	153.973,49
Alcazarquivir.....	386.000,00
Arcila	98.904,23
Xauen	192.873,14
Puerto Capaz	7.958,33
Villa Sanjurjo.....	422.063,92
Targuist	57.083,45
Villa Nador	603.704,44
Zeluán	33.542,45
Zaio	28.024,79
Monte Arruit	53.892,79
Karia Arkeman	8.720,77
TOTAL PESETAS	2.862.994,61

El Patrimonio municipal.

El Patrimonio municipal de las Juntas de la Zona está valorado en 59.170.770,27 pesetas, cifra bastante respetable si se tiene en cuenta lo reducido de los términos municipales, y por lo tanto, lo bastante limitado del poder impositivo de estos Municipios. Esto aparte el hecho importantísimo de que es grande la carga que soportan estas nuevas entidades, atendiendo a los múltiples servicios de urbanización y de instalación, sostenimiento y mejoramiento de los servicios municipales en unas poblaciones casi todas ellas de nueva construcción, tales como Rincón, Castillejos, Puerto Capaz, Targuist, Villa Sanjurjo, Villa Nador, Karia Arkeman, Zaio, Zeluán, Segangan.

He a continuación las cantidades parciales a que asciende el importe del Patrimonio de cada Junta, referidas al 31 de diciembre de 1949 :

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

J U N T A	Importe del Patrimonio
Tetuán	30.842.000,00 Ptas
Rincón	424.115,40 »
Larache	7.862.356,08 »
Alcazarquivir	6.667.765 00 »
Arcila	1.746.334,70 »
Xauen	1.191.702,00 »
Puerto Capaz	240.349,00 »
Villa Sanjurjo... ..	1.573.690,50 »
Targuist	696.144,01 »
Villa Nador	5.602.217,09 »
Segangan	1.147.905,93 »
Zeluán	471.358,78 »
Zaio	365.487,75 »
Karia Arkeman	195.644,65 »
Monte Arruit... ..	143.759,38 »
TOTAL	59.170.770,27 Ptas.

Los funcionarios de la Administración municipal.

Hasta el advenimiento del Movimiento Nacional español, poco o nada se había hecho en favor de los funcionarios de esta Administración local, que se encontraban totalmente abandonados por parte de los Organismos superiores del Protectorado, especialmente cuando llegaba el momento de jubilación o fallecimiento del funcionario, en cuyo caso los Municipios concedían o no algún socorro o pensión al mismo o a sus familiares.

El primer Reglamento Municipal preveía en su artículo 52 la necesidad de organizar el régimen de derechos pasivos de tales funcionarios. Y en 1.º de enero de 1938 es aprobado el primer Estatuto del Montepío correspondiente, que fué modificado por otro de 24 de mayo de 1946.

Con arreglo a dicho Estatuto, goza el Montepío de personalidad jurídica y a él pertenecen todos los funcionarios y empleados municipales. Su finalidad es satisfacer pensiones de jubilación; de incapacidad física; de viudedad y orfandad; satisfacer socorros de defunción; conceder anticipos reintegrables por enfermedad, etc., etc.

Los funcionarios municipales se rigen por el Estatuto General de 14 de septiembre de 1937, que en líneas generales es casi idéntico al de los funcionarios de la Administración de la Zona y del Majzen.

He a continuación el personal municipal en activo en 31 de diciembre de 1949, clasificado según su categoría y por Juntas :

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN MARRUECOS ANTES Y DESPUÉS DEL PROTECTORADO

JUNTAS	Cuerpo Administrativo	Guardia Urbana	Personal vario	TOTALES
Tetuán	52	64	93	209
Larache	20	35	41	96
Alcazarquivir	13	30	33	76
Arcila	2	8	15	25
Villa Nador	15	22	15	52
Villa Sanjurjo	7	12	24	43
Xauen	5	10	11	26
Targuist	4	5	8	17
Segangan	1	2	2	5
Castillejos	1	4	—	5
Río Martín	3	4	2	9
Rincón	2	—	3	5
Puerto Capaz	1	—	1	2
Zaio	1	2	1	4
Zeluán	1	1	1	3
Monte Arruit	1	—	1	2
Karia Arkeman	1	—	1	2
Inspección Entidades municipales	5	—	—	5
Montepío	2	—	—	2
TOTALES	137	207	248	592

R E S U M E N

CUERPOS	Españoles	Musulmanes	Israelitas	TOTALES
Cuerpo Administrativo Municipal	131	4	2	137
Guardia Urbana	79	127	1	207
Varios	141	104	3	248
TOTALES	351	235	6	592

Movimiento del referido personal durante todo el año 1949 :

CUERPOS	Ingresos	Ascensos	Excedencias	Bajas
Cuerpo Administrativo	—	6	9	—
Guardia Urbana	5	1	5	12
Varios	4	—	3	16
TOTALES	9	7	17	28

El Almotacén después del Protectorado.

Creadas las Juntas municipales, y para evitar conflictos, ya que muchas de sus antiguas atribuciones habían pasado a las mismas, un Decreto Vizirial de 14 de noviembre de 1917 determinó las funciones de los Almotacenes, reduciéndolas a las siguientes: organización de zocos, así como su policía e inspección; impedir la venta de artículos antes de su llegada a los zocos, así como el monopolio antes de que el público haya tenido ocasión de comprar; nombrar los medidores, pesadores, subastadores y demás personas de zocos y mercados de la medina; perseguir engaños en calidad de los artículos, así como las alteraciones de precios no autorizados, las mermas y faltas de peso y medida; contrastar las pesas y medidas; fijar los precios de productos del país e imponer multas por las contravenciones.

Pero una sabia política municipal de España ha sabido compensarle, asignándole por Dahir de 8 de mayo de 1941 el cargo de Presidente de las Juntas municipales, con lo cual vuelve el sistema tradicional marroquí, en la medida de lo posible.

Y es que no cabe duda que «la tradición municipalista de España, viejísima, contrastada en varias crisis, siempre presente en la realidad histórica», es norma prestigiosa, depurada por el tiempo y la ciencia, cuya aplicación al gobierno de la Zona de Protectorado en Marruecos puede ahorrar muchos lustros en el ciclo evolutivo normal de estos territorios, favoreciendo un desenvolvimiento extraordinario, puesto que si fueren abandonadas las ciudades marroquíes, en pleno siglo XX, a su natural evolución, había de seguir forzosamente el mismo proceso evolutivo de siglos que —pongamos por ejemplo— los Municipios propiamente españoles en la Península, sin más cambiante que la diversidad de circunstancias que en unos momentos retrasaron y en otros aceleraron tal proceso.

Puestas, por el contrario, en contacto con una civilización madura —la civilización española— y con un concepto, aceptado por los pueblos modernos, de lo que la ciudad debe ser y de sus formas de gobierno, las aglomeraciones humanas marroquíes pueden dar un salto, de siglos acaso, que las lleve a su parificación con los países modernos.

La misma dificultad de asimilación que algunos podrían encontrar en la adopción por los Municipios marroquíes de un derecho depurado y sedimentado, moderno —en una palabra—, hemos de encontrar nosotros también en que, aun subsistiendo, en lo esencial, las modalidades marroquíes de las ciudades, tradicionalmente divididas en las tres partes a que nos referimos al principio, vayan surgiendo los Ensanches, barrios europeos, testimonio del injerto fecundo de una civilización actualmente superior.

Las Juntas rurales y las Yemaâs indígenas.

Tanto la labor realizada por las Juntas rurales de la Zona como el impulso dado a la organización de las Yemaâs han sido objeto de sendos trabajos nuestros anteriores al presente, publicados en los números 12 y 13 de los *Cuadernos Africanos*, del Instituto de Estudios Políticos.

Comunidades musulmanas.

Fueron creadas por Ordenanza de 23 de noviembre de 1937, con objeto de atender las necesidades de los musulmanes residentes en las plazas españolas de Ceuta y Melilla, proponiendo la construcción de edificios religiosos, tales como mezquitas, santuarios, zauías, etc.; atendiendo al culto islámico, a la justicia musulmana, a la enseñanza del árabe, a la higiene, al comercio, a la beneficencia, construyendo oficinas, escuelas, baños, zocos, cementerios, cárceles, asilos, reformatorios, y organizando los gremios.

Dirigen las Comunidades musulmanas un Consejo con un presidente, varios vocales y un secretario, todos ellos musulmanes. Y en cada una de las dos citadas plazas de soberanía española hay un Kadí, un Bajá y demás personal auxiliar y subalterno.

Comunidades israelitas.

Tradicionalmente, los israelitas marroquíes, desde antiguo hasta el Protectorado, se han venido rigiendo por autoridades propias que dependían de las musulmanas, aunque no en cuanto al Estatuto personal y jurisdiccional, que fué siempre más o menos respetado, así como gozaron de cierta autonomía dentro del Mel-lah, en el que sólo a los judíos era dable habitar.

El Protectorado respetó estas peculiaridades, y así, por Dahir de 31 de octubre de 1935, se constituyeron las Comunidades de Tetuán, Larache, Alcázarquivir, Arcila, Xauen, Nador y Villa Sanjurjo, regidas por una Junta o Consejo Comunal, formados por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un administrador y un determinado número de vocales; cargos todos ellos considerados electivos en virtud de Dahir del año 1935.

La misión de tales Comunidades consiste en beneficencia, enseñanza, sanidad, acción social, religión, impuestos, y dependen de una Inspección de Consejos comunales y Comunidades israelitas, creada en Tetuán

por Dahir de 21 de octubre de 1940 y dirigida por el presidente del Alto Tribunal Rabínico y colocada, así como los demás Consejos y Comunidades israelitas de la Zona, bajo la doble dependencia del Gran Vizir y del Delegado de Asuntos Indígenas.

La Inspección de entidades municipales.

El Dahir de 25 de octubre de 1934 la creó, afectándola a la Delegación de Asuntos Indígenas. De ella dependen las Juntas de Servicios Municipales y Vecinales, las Juntas Rurales, las Yemaâs, las Comunidades israelitas y las musulmanas de Ceuta y Melilla, así como las Juntas de Acción Benéfico-Social y Acción Benéfico-Transitoria, los Orfanatos, Preventorios y Reformatorios.

Tiene como misión velar por la observancia del Reglamento y legislación municipal y rural, asegurando el normal funcionamiento de las Corporaciones mediante la revisión y censura de las actas de sus reuniones y aprobando, suspendiendo o denegando los acuerdos preceptivamente reservados a la aprobación de la Superioridad, revisando y censurando las cuentas y presupuestos municipales y las liquidaciones de las Juntas Rurales, así como de las Juntas de Beneficencia, realizando las visitas de inspección necesarias, etc., etc.

III.—FINAL.

Es evidente que, tanto en el proceso histórico como en la presentación y en el desenvolvimiento de los fenómenos que la convivencia humana origina —sea cual fuere el país que nos sirva de punto de referencia—, el punto de partida o primer peldaño de «sociedad total» es la ciudad; que el primer producto que en el orden social puede tener y tiene este rango de totalización es el Municipio, entidad que cumple la totalidad de los fines, sea cual fuere su denominación; que en realidad las ideas definidas de patria, nación, estado o imperio comienzan a sentirse y a desarrollarse en la ciudad.

La índole de estas notas y el tiempo de que disponemos para hacerlas no nos permite entrar en detalles profundizando en el tema, que tampoco es de nuestra incumbencia. Limitémonos a señalar este fenómeno histórico-social incontrovertible, indicando que, por lo que respecta a Marruecos, el Estado idrisi nació en Walali y no llegó a consolidarse hasta que tuvo una capital, Fez, fundada por Idris I, contra lo que hasta ahora se ha creído, que fué su hijo y sucesor Idris II; el Estado zeneta nació casi con la capital de Uxda, fundada y considerada como tal por Ziri I en 994; el Imperio almorávid empezó el año 1062 con la funda-

ción por Iusuf I de Marraquez, su capital; el almohade no se asentó definitivamente hasta la conquista de Tinelal en 1122; el Estado meriní siente la necesidad de fundar la ciudad de Fez el Nuevo en 1276; la dinastía Saadí nació con la fundación de la ciudad de Nueva Agadir en 1540; la Alauía, en Tafilalt. Pero con esto no queremos decir que sin la ciudad no puede hacerse Estado. No; habrá hasta Imperio, pero nunca una nación.

Recientemente, España en Marruecos hubo de hacer de Tetuán una ciudad importante, convirtiéndola en capital de la Zona de su Protectorado, donde, si bien antes siempre se había caracterizado por su tradicional rebeldía a la autoridad legítima de los sultanes, la Nación protectora quería precisar y perfeccionar la nacionalidad marroquí y crear un Estado moderno, instituyendo la municipalización en las ciudades existentes y las creadas con los años. Una de las más sabias inquietudes de la política española en Marruecos es lo que se conoce por la «integración municipalista» de la Zona, empresa que ha sido y es objeto de los mayores desvelos y afanes de las autoridades españolas en estas tierras.

Pero, aunque vemos que lo va logrando, hemos de reconocer, porque estas instituciones desconocidas, como probamos, en el Marruecos anterior al Protectorado, que el fomento del municipalismo es tarea no terminada aún y que, así como el florecimiento de la Zona es paralelo a tal fomento, ya que —no cabe dudarlo— conforme vaya adquiriendo impulso y vida lo municipal, irá progresando la Zona en todos los aspectos; el que el país esté tan sólo parcialmente municipalizado obedece a que también el Estado marroquí está aún en período de gestación.

Por eso España, como hemos adelantado, sigue fomentando la municipalización, lo que equivale a ir perfeccionando la nacionalidad marroquí y adelantando al Majzen hacia la definitiva estatificación, pues no otra cosa es el Municipio que la base de la nación, y la municipalidad, cimiento del Estado. Un día llegará en que la tarea de España haya terminado, haya tocado su fin, en que con el fomento del municipalismo tendremos segura la transformación de nuestro pueblo hacia una vida social mejor, más espiritual, más culta, más perfecta, más grande, más independiente. ¡Así sea!

MOHAMMAD IBN AZZUZ HAQUIM

BIBLIOGRAFIA

